INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Danyela Yasbleidy Reyes González, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado 4228340 del 7/3/2024, dio cuenta de que la misma no aparece con sanciones registradas que se encuentren vigentes a la fecha. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que tiene registrado el correo electrónico notificaciones.davivienda@aecsa.co, el cual coincide con uno de los que informa en la demanda para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Banco Davivienda S.A
Demandado:	Francisco Alejandro Torres Baena
Radicado:	050013103021-2024-00089-00
Asunto:	Niega mandamiento de pago

Al examen de la demanda se observa que la misma se fundamenta en el incumplimiento de la obligación contenida en un documento denominado "pagaré", y se encamina a que se libre orden de pago contra el señor Francisco Alejandro Torres Baena por la suma de $303.265.822 como capital, más la suma de $46.286.077 por concepto de intereses causados y no pagados y los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Sin embargo, al analizar el documento que se arrima como base de ejecución, el cual se dice que fue suscrito electrónicamente por el deudor el día 18 de enero de 2022, estima el Despacho que dicho documento no puede considerarse como un título exigible proveniente del deudor, por las razones que a continuación se expondrán.

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo como lo sostiene ESCRICHE, *"Es un juicio sumario en que no se trata de declarar derechos dudosos y controvertidos, sino sólo de llevar a efecto lo que está determinado por el juez o consta evidentemente en uno de aquellos títulos que por sí mismos hacen plena prueba y a que la ley da tanta fuerza como a la decisión judicial"*[1]

[1] Citado por LUIS FELIPE LATORRE, en su obra *"Procedimiento Civil Colombiano"*, pág. 155).

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos* ***que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (…)"***

Es decir, en nuestro ordenamiento es requisito *sine qua non,* para el ejercicio de la acción compulsiva, la existencia de un documento -o conjunto de éstos que constituyan un título complejo-, que reúna las calidades para considerarse título ejecutivo, dada la certeza y claridad que se exige de la obligación que se pretende ejecutar, pues el operador jurídico debe, desde el inicio, ordenar el cumplimiento de la misma al deudor en el término legalmente establecido.

Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir **plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad** y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo, pudiéndose afirmar que solo así el tenedor del mismo se legitima para obtener el recaudo de las obligaciones en él incorporadas.

CASO CONCRETO:

Como base de recaudo, la parte actora arrimó un documento denominado PAGARÉ No. 1017145906, el cual dice contener la obligación que se pretende recaudar, firmado **electrónicamente** por el señor Francisco Alejandro Torres Baena.

No obstante, dicho "documento electrónico" aportado únicamente indica al final del mismo que fue "*Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALEJANDRO TORRES BAENA CC 1017145906. Fecha: 18/01/2022. 04:05:15*", sin que contenga ningún mecanismo de verificación o autenticación como lo exige la normatividad especial en materia de firmas electrónicas.

El Decreto 2364 de 2012 ***"Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones",*** establece:

Artículo 1°. Definiciones. *Para los fines del presente decreto se entenderá por:*

1. ***Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica:*** *Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.*
2. ***Datos de creación de la firma electrónica:*** *Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.*
3. ***Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con***

un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firm*a, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.*

4. ***Firmante****. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.*

Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma. ***Cuando se exija la firma de una persona****, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable,* ***sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o*** *comunicó ese mensaje.*

Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica. *La firma electrónica* ***tendrá la misma*** ***validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.***

Tal como se desprende del texto inserto en el documento allegado, se trata de *"…una copia simple del original creado electrónicamente y almacenado en los archivos de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable."*

PAGARÉ No. 1017145906

Yo, FRANCISCO ALEJANDRO TORRES BAENA, mayor con domicilio en _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de MEDELLIN , el 2023-11-16 , las siguientes cantidades:

1.Por concepto de capital, la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($303.265.822) moneda corriente.

2.Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE ($ 46.286.077).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Se emite en MEDELLIN el 2023-11-15.

FIRMAS

Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALEJANDRO TORRES BAENA CC1017145906 Fecha: 18/01/2022 04:05:15

FRANCISCO ALEJANDRO TORRES BAENA
OTORGANTE

DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

NIT 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006

Pagaré No. 1017145906 Página 2 de 2

La presente constancia constituye una copia simple de su original creado de forma electrónica y almacenado en los sistemas de almacenamiento de Deceval. Por tal razón este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

En efecto el certificado anexo de depósito de administración emitido por Deceval, da cuenta de la existencia de un título valor almacenado en sus archivos y que coincide con la descripción del mensaje de datos anterior, el cual cuenta con un mecanismo de validación tipo QR que permite autenticar el contenido del mismo, **pero NO de la firma del creador del título,** tal como puede apreciarse en la siguiente imagen.

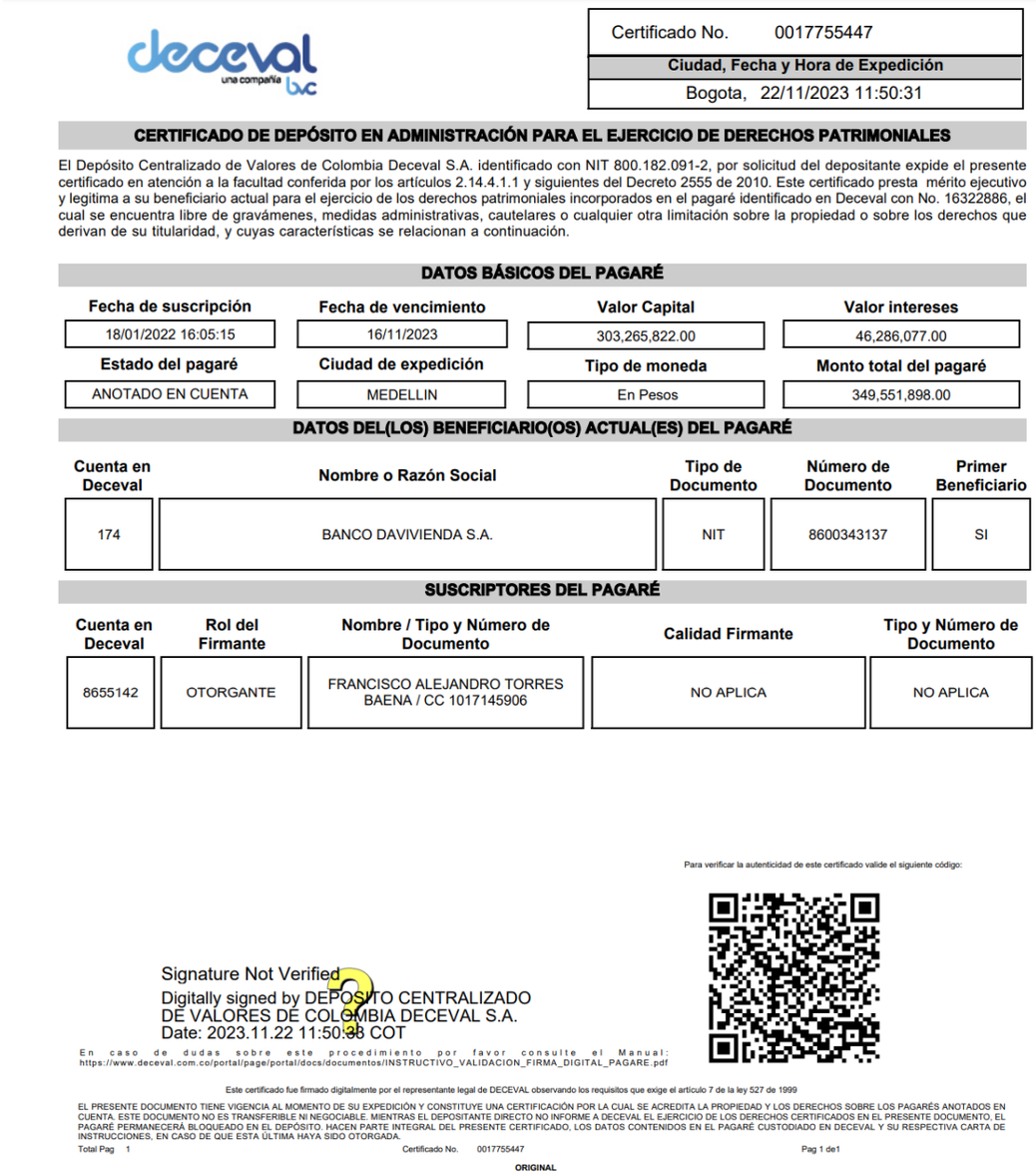

Certificado No.	0017755447
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota,	22/11/2023 11:50:31

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 16322886, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Valor Capital	Valor intereses
18/01/2022 16:05:15	16/11/2023	303,265,822.00	46,286,077.00
Estado del pagaré	**Ciudad de expedición**	**Tipo de moneda**	**Monto total del pagaré**
ANOTADO EN CUENTA	MEDELLIN	En Pesos	349,551,898.00

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
174	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	8600343137	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
8655142	OTORGANTE	FRANCISCO ALEJANDRO TORRES BAENA / CC 1017145906	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.22 11:50:38 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 0017755447 Pag 1 de1

ORIGINAL

Dicho certificado tiene inserto un hipervínculo que se enuncia como instructivo[2] de validación de firma con el cual se pretenden aclarar dudas e instruir sobre la validación de la firma de los títulos valores almacenados en Deceval, del cual se derivan varias inconsistencias.

Al analizar las imágenes contenidas en el respectivo instructivo se evidencia, en primer lugar, que el mismo se refiere a la firma **DIGITAL**, contradiciendo lo estipulado en el pagaré que alude a la firma **ELECTRÓNICA**, destacando que existe una diferencia sustancial entre ambas según lo previsto en el art. 2º de la ley 527 de 1999.

[2]https://pagares.bvc.com.co:1445/PortalFirma/jsp/certificados/visualizarCertificadoPDF.xhtml

VALIDACION FIRMA DIGITAL DE UN PAGARÉ

Este proceso se puede realizar por una única vez en el pc del usuario autorizado para generar los pagarés y certificados de la entidad.

Al solicitar un pagaré o certificado en un pc que no ha sido configurado para validar la autenticidad de la firma digital, dejará ver sobre la firma del documento el signo de interrogación, el cual significa que la firma no es auténtica, como se observa en la siguiente imagen:

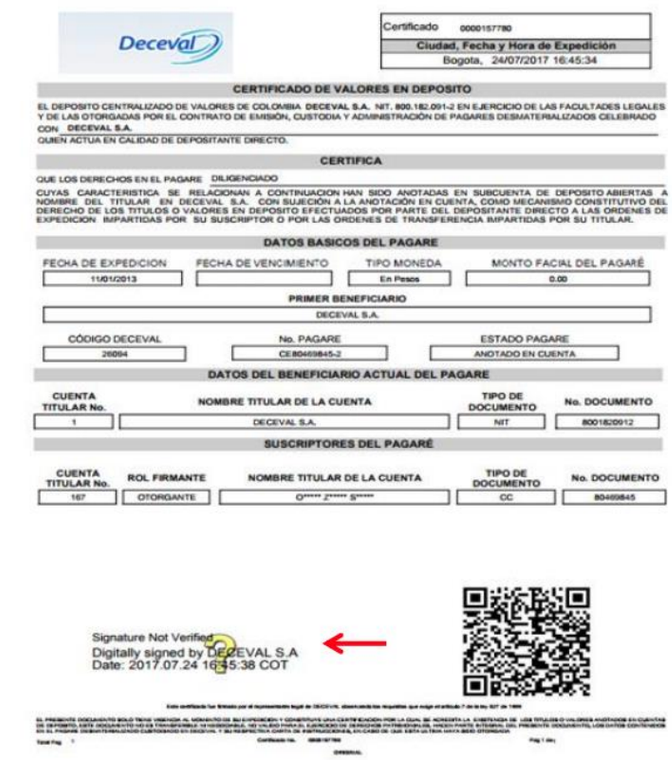
Deceval

Certificado 0000157780

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogota, 24/07/2017 16:45:34

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE PAGARES DESMATERIALIZADOS CELEBRADO CON DECEVAL S.A.
QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE DILIGENCIADO
CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACION HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL DEL PAGARÉ
11/01/2013		En Pesos	0.00

PRIMER BENEFICIARIO

DECEVAL S.A.

CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	ESTADO PAGARE
26084	CE80469845-2	ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
1	DECEVAL S.A.	NIT	800182091 2

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
167	OTORGANTE	O***** J***** S*****	CC	80469845

Signature Not Verified
Digitally signed by DECEVAL S.A
Date: 2017.07.24 16:45:38 COT

c) ***Firma digital***. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje **permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador** y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;

Como puede extraerse de la imagen de referencia, el certificado expedido por DECEVAL que acredita la existencia del título en los archivos de esta entidad, contiene además un mecanismo de verificación de la firma ausente en el titulo valor y en el certificado aportado.

Instructivo DECEVAL

Signature Not Verified
Digitally signed by DECEVAL S.A
Date: 2017.07.24 16:45:38 COT

Certificado aportado.

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.22 11:50:38 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 0017755447 Pag 1 de1

ORIGINAL

Incluso al utilizar el mecanismo de validación QR de dicho certificado se puede constatar que la plataforma de certificación indica que la **firma electrónica no ha sido verificada**, esto es, que el procedimiento electrónico de validación no se ha culminado.

8655142	OTORGANTE	FRANCISCO ALEJANDRO TORRES BAENA / CC 1017145906	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.22 11:50:38 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 0017755447 Pag 1 de1

ORIGINAL

Conclusión que emerge de la misma guía, que grafica cómo debería evidenciarse la firma electrónica debidamente validada, pues al validar la firma la plataforma emite un check de autenticación que indica quién lo firmó, el día, la hora y el código de la operación.

1. *CÓDIGO QR*

El código QR se puede leer a través de cualquier dispositivo móvil (celular) que tenga la aplicación de lector de códigos QR; este lo direccionará directamente al portal de certificados, permitiéndole al usuario descargar todas las copias de certificados que éste requiera.

Nota: Este link (Portal de Certificados), podrá ser abierto desde un celular o desde un pc.

En este orden de ideas, ha quedado claramente expuesto que el pagaré aportado carece de los requisitos necesarios para tenerlo como firmado electrónicamente, y en ese sentido se considera que el titulo no reúne las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, lo que impide librar la orden de apremio en los términos solicitados.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra del señor FRANCISCO ALEJANDRO TORRES BAENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se hace necesario disponer la devolución de anexos por cuanto éstos y la demanda fueron presentados de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2766c466ebbe41ec373894f43eed4bb4d7da6ccdf07391885ac9e1f155f585a**
Documento generado en 10/03/2024 05:46:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica